



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN E INVALIDA PARCIALMENTE OFICIO RESERVADO N° 2624 DE 16 DE OCTUBRE DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 453 DE 1° DE MARZO DE 2016.

SANTIAGO, 17 MAR 2016

RES. EXENTA N° 7 2 3

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1.980, en el artículo 53 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 69 de la Ley N° 18.045.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de octubre de 2015, este Organismo, mediante Oficio Reservado N° 2624 formuló cargos al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, (en adelante también el “**Banco**”) por infracción a lo dispuesto en el artículo 5° del D.L. N° 1.328, de 1976, Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, vigente a la época de los hechos; y, a lo dispuesto en el artículo 30 de Decreto Supremo N° 1.179 de Hacienda, de 2010, sobre Reglamentos de Fondos Mutuos, vigente a la época de los hechos. A través del mismo oficio, también se formularon cargos a BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por infracción a las normas ya indicadas y a la Circular N° 1.538, de 2001 de esta Superintendencia.

2.- Que, a partir del Oficio Reservado antes señalado se inició un procedimiento administrativo sancionador que finalizó con fecha 1° de marzo de 2016, oportunidad en que esta Superintendencia (en adelante también la “**SVS**”) mediante Resolución Exenta N° 453 (en adelante la “**Resolución N° 453**”), aplicó sanción de censura al Banco y a BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por infracción a las normas referidas en el numeral anterior.

3.- Que, con fecha 10 de marzo del presente año, el Sr. Víctor Díaz Anderson, en representación del Banco, interpuso recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1.980 en contra de la Resolución ya aludida, solicitando sea dejada sin efecto la sanción de censura impuesta mediante esta última.

4.- Que, para fundamentar dicho recurso de reposición, se plantearon los siguientes argumentos:

a) No existe disposición legal que haya conferido expresamente a la SVS, la potestad de fiscalizar un banco.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

b) La Ley General de Bancos otorga en forma expresa, amplia, exclusiva y excluyente, la fiscalización de los bancos a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante también la SBIF.

c) La Ley General de Bancos, además instruyó que la SBIF posee, respecto de los bancos, todas las facultades que las leyes otorguen a la SVS.

d) El Decreto Ley N° 3.538 que crea la SVS y fija su competencia, excluye expresamente a los bancos de su facultad fiscalizadora.

e) La Ley de Mercado de Valores y su historia fidedigna, también confirman que la fiscalización de los bancos, en toda materia, corresponde exclusivamente la SBIF y no a la SVS (artículo 69 de la Ley 18.045).

f) En cuanto al agente colocador, la Ley de Mercado de Valores encargó a la SBIF dictar la norma que autorizó a los bancos a actuar como mandatarios de una administradora general de fondos y le encargó a ella su fiscalización.

g) La interpretación armónica y lógica del derogado artículo 5° del D.L. N° 1.328 sobre administración de fondos mutuos, permitiría concluir que la palabra "Superintendencia" de dicho artículo se refiere tanto a la Superintendencia de Valores y Seguros como a la de Superintendencia Bancos e Instituciones Financieras, dependiendo del sujeto fiscalizado.

5.- Que, adicionalmente en la misma presentación, el recurrente pide en un otrosí, que, en forma previa a resolver el recurso de reposición, se traiga a la vista en el expediente, dejando constancia en él y otorgándosele fotocopia a costa del Banco, de toda comunicación escrita que haya existido entre la Superintendencia de Valores y Seguros y la de Bancos e Instituciones Financieras, en relación con la denuncia presentada por doña Erika Lira González, su recepción, tramitación y resolución.

6.- Que, de este modo, el Banco fundamenta su reposición en su calidad de entidad bancaria como "antecedente nuevo" que implicaría una eventual incompetencia de esta Superintendencia para poder fiscalizarlo y sancionarlo. Es así como el Banco funda su alegación en un hecho público y notorio, cuál es su condición de banco, que, como resulta evidente, fue tenido en consideración al momento de resolver el procedimiento administrativo en cuestión.

7.- Que, en tal sentido, el artículo 45 del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la Superintendencia establece expresamente como condición *sine qua non* para la interposición de dicho recurso, la presentación de "nuevos antecedentes" que no se conocieran al momento de dictarse la respectiva resolución. De tal forma, no habiendo el Banco aportado antecedentes nuevos en su reposición, ésta debe ser rechazada, toda vez que la alegación efectuada debió ser presentada durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, ya que ésta se basa en un hecho que fue en todo momento conocido por esta Superintendencia.

8.- Que, sin perjuicio de lo anterior, considerando que el artículo 69 de la Ley N° 18.045 en su inciso primero dispone que: "*La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, respecto de los bancos y sociedades financieras*" y que a la época de los hechos sancionados el Título XXVII de dicha ley regulaba a las Administradoras Generales de Fondos, a las disposiciones de D.L. N° 1.328, de 1976, Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, y el Decreto Supremo N° 1.179, de Hacienda, de 2010, sobre Reglamentos de Fondos Mutuos, le son aplicables el citado artículo 69.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9- Que, por lo antes señalado, y atendido los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento e impugnabilidad de los actos administrativos establecidos en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N°18.575 de Bases de la Administración del Estado y en los artículos 10, 11 y 15, respectivamente, de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de esta última ley, corresponde invalidar parcialmente el Oficio Reservado N° 2624 de 2015 y la Resolución N°453, en cuanto formula cargos y sanciona respectivamente, al Banco, así como todos los actos dictados durante el procedimiento administrativo instruidos al Banco y remitir copia del expediente administrativo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para los fines pertinentes.

RESUELVO:

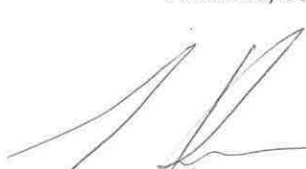
1.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile.

2.- No dar lugar a la solicitud contenida en el otrosí de la reposición impetrada por el Banco, por cuanto todos los antecedentes que sirvieron como fundamento para la dictación de la Resolución Exenta N° 453 de 1° de marzo del presente año, así como de la presente resolución, obran en el expediente formado al efecto.

3.- Invalidar parcialmente el Oficio Reservado N° 2624 de 16 de octubre de 2015 y la Resolución Exenta N° 453 de 1° de marzo de 2016, dejando sin efecto los cargos formulados, y la posterior aplicación de la sanción de censura al Banco, invalidándose además todos los actos del procedimiento administrativo instruidos respecto del Banco, manteniéndose vigente todos los actos del procedimiento ya individualizado, en lo referido a la aplicación de la sanción de censura a BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A..

4.- Remitir copia de las piezas del expediente administrativo referidos al Banco a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para los fines que ésta estime pertinente.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

